

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL C. RECTOR DR. SERGIO LEONARDO PIÑA MARSHALL Y LA FUNDACION DE EGRESADOS DE LA U.A.CH., A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE C.P. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "UNIVERSIDAD" Y LA "FUNDACION" RESPECTIVAMENTE, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara la Universidad ser un organismo público descentralizado, regulado por el Decreto 76/86 en el cual se contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, registrado ante la Secretaría de Educación Pública con el número II-221 por Acuerdo de fecha 15 de febrero de 1977.

La Fundación manifiesta ser una Institución regulada como Asociación Civil y constituida ante la fé pública de la Lic. Blanca Leticia Ornelas, Notario Público número 20, en escritura No. 20065 y volúmen 925 y en la que como parte de su objeto tiene la de contribuir a la diversificación social de las fuentes de financiamiento y apoyo a la Universidad en la enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, así como la difusión cultural y extensión del conocimiento.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- La Fundación se compromete en forma exclusiva a apoyar a la Universidad Autónoma de Chihuahua con aportaciones económicas o bien, diseñando y operando campañas financieras que tengan como objetivo el recabar fondos para la Universidad.

Tratándose de los ingresos por concepto de donativos que reciba la Fundación, ésta se compromete a entregarlos en su totalidad a la Universidad Autónoma de Chihuahua incluyendo los rendimientos que en su caso dichos recursos generen. En ningún caso, los gastos de administración de la Fundación podrán exceder del límite máximo que establezcan las disposiciones fiscales para las instituciones autorizadas para recibir donativos.

SEGUNDA.- La Universidad se compromete a que los fondos que se reciban por parte de la Fundación, serán aplicados única y exclusivamente en obra de desarrollo social dentro del objeto de la Universidad, asimismo en beneficio de la enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico y de la difusión cultural y extensión del conocimiento.

El presente Convenio se firma en la ciudad de Chihuahua, Chih. a los veintinueve días del mes de noviembre de 1993, quedando enterados los firmantes del contenido, así como del alcance jurídico de lo pactado.

POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE CHIHUAHUA

DR. SERGIO L. PIÑA MARSHALL
RECTOR

POR LA FUNDACION DE EGRESADOS
DE LA U.A.CH., A.C.

C.P. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS
PRESIDENTE

CLAUSULA PRIMERA

SEGUNDO PARRAFO

Tratándose de los ingresos por concepto de donativos que reciba la Fundación, ésta se compromete a entregarlos en su totalidad a la Universidad Autónoma de Chihuahua incluyendo los rendimientos que en su caso dichos recursos generen. En ningún caso, los gastos de administración de la Fundación podrán exceder del límite máximo que establezcan las disposiciones fiscales para las instituciones autorizadas para recibir donativos.

E S T A T U T O S

QUE RIGEN LA PERSONA MORAL DENOMINADA
"FUNDACION DE EGRESADOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA", A.C.

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1o.- La denominación, objeto, domicilio y nacionalidad de la Asociación, quedaron determinados en las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA de ésta misma escritura.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 2o.- El patrimonio de la Asociación se constituye:

- a). Por la aportación inicial de los asociados.
- b). De cuotas de membresías, inscripción, ordinarias y extraordinarias.
- c). De subsidios, donaciones, legados o aportaciones normales o especiales de asociados o extraños.
- d). De cualquier otra fuente legal relacionada o no con la Asociación.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 3o.- Los asociados podrán ser:

- a). FUNDADORES.
- b). HONORARIOS.
- c). NUMERARIOS.

Los honorarios serán aquellas personas que por su calidad humana y moral sean invitados a participar a la Asociación, y quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros.

Para tener la calidad de ASOCIADO, es necesario:

- a). Aportar capital, ya que todos deberán contribuir al patrimonio social.
- b). Ser aprobada su solicitud de ingreso por el Consejo Directivo a mayoría de votos, y confirmada su admisión por la Asamblea General ordinaria, mediante votación favorable de un 60% (sesenta por ciento) de los asociados presentes.

La votación se hará en escrutinio secreto. La calidad de asociado es intransferible.

- c). Los candidatos a ser asociados numerarios deberán reunir los siguientes requisitos:
 - 1. Ser Egresado de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA.
 - 2. Tener buena fama pública.
 - 3. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.
 - 4. No haber sido sancionado con la expulsión por parte del Consejo Universitario.
 - 5. Presentar solicitud de ingreso, debidamente requisitada, y que sea aprobada en los términos del presente artículo.

ARTICULO 4o.- Todo asociado tiene las siguientes obligaciones:

- a). Concurrir puntualmente a las reuniones.
- b). Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron designados, así como las comisiones que se les encomienden.
- c). Cubrir las cuotas, ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea o el Consejo Directivo, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- d). Cumplir con las demás prevenciones que se deriven de estos Estatutos y de la Ley.
- e). Cubrir las cuotas en los casos en que se determine la participación de proyectos específicos.
- f). En el caso de los miembros honorarios, desempeñarán las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo, asimismo cumplirán con las demás obligaciones que en este artículo se mencionan.
- g). Queda prohibido a los asociados utilizar la Fundación, así como ostentarse como miembros de la misma en actos políticos y religiosos.

DERECHOS.- Los asociados tendrán el derecho de voto en las asambleas, asimismo el de ser electos por la misma para que la representen, pudiendo ocupar los cargos a que este Estatuto se refiere.

ARTICULO 5o.- La calidad de asociado se pierde:

- a). Por dimisión.
- b). Por renuncia.
- c). Por la expulsión acordada por motivos graves a juicio de la apreciación de la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, dictámen que deberá ser RATIFICADO por el Consejo Directivo de la Asociación.

En los casos de renuncia, dimisión o expulsión de alguno de los miembros, los derechos que le correspondan pasarán a favor del patrimonio social de la Asociación, renunciando desde este momento a favor de la Asociación, sin reservarse acción alguna que intentar en contra de la Asociación por este concepto.

ARTICULO 6o.- La Asociación llevará un libro de registro con todos los datos de admisión, suspensión o expulsión de asociados.

ARTICULO 7o.- La Asamblea General podrá fijar los requisitos en cuanto a la admisión, suspensión y expulsión de los asociados, así como las obligaciones o derechos que a éstos corresponde y que no están expresamente señalados por los presentes Estatutos.

ARTICULO 8o.- Los asociados que suscriben estos Estatutos, serán considerados como Asociados Fundadores; quienes no se reservan privilegio alguno.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 9o.- La Asociación será gobernada y dirigida por un Consejo Directivo, que estará integrado por los siguientes miembros cuando menos: PRESIDENTE HONORARIO, que será el Gobernador Constitucional del Estado; VICEPRESIDENTE, este puesto recaerá en el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua; TESORERO, que deberá ser un representante de la Iniciativa Privada; PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, PRO-TESORERO Y SIETE VOCALES por lo menos, así como los suplentes que designe la Asamblea.

ARTICULO 10o.- Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus cargos durante el término de 3 tres años, pudiendo ser reelectos para el siguiente período por una sola vez, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el cual fueron electos, hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomado posesión de sus cargos.

ARTICULO 11o.- Para ser miembros del CONSEJO DIRECTIVO se requiere:

- a). Ser asociado.
- b). Estar legalmente capacitado para actuar como tal.
- c). Estar al corriente en sus cuotas.

d). Haber asistido con regularidad a las Sesiones, Juntas y Asambleas.

e). Haber cumplido con todas las obligaciones corporativas y las comisiones que se le hayan encomendado. Quien falte tres veces consecutivas, en forma injustificada a las Sesiones, dejará automáticamente de ser miembro del CONSEJO DIRECTIVO; en este caso, el Presidente nombrará un sustituto y será ratificado por el CONSEJO.

ARTICULO 12o.- Las Sesiones del CONSEJO DIRECTIVO se celebrarán, si fuere necesario, por lo menos una vez cada treinta días y serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, ocho días antes de su celebración. Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO, podrán renunciar al requisito de la convocatoria y ésta no se requerirá cuando todos estén presentes; para que se integre el quórum, será necesario la asistencia de la mitad más uno de los miembros del CONSEJO, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva, cada uno tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13o.- El Presidente, en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, será sustituido por el VICEPRESIDENTE o por el PRIMER VOCAL. En caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo, propietarios o suplentes en su caso, dejare de pertenecer a la Asociación por muerte, separación voluntaria o que haya sido excluido, el Presidente nombrará un sustituto y será ratificado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 14o.- El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO será encargado de ejecutar los acuerdos emanados del propio Consejo Directivo y tendrá además la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o cumplirlos directamente cuando sea necesario; teniendo en lo individual, las facultades que corresponden al CONSEJO DIRECTIVO como órgano colegiado.

ARTICULO 15o.- El Consejo Directivo como cuerpo colegiado y el Presidente del Consejo Directivo en lo individual, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir las actividades de la Asociación, siendo tales facultades de las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, en el caso del Presidente estará limitado para enajenar bienes inmuebles, en cuanto a los demás, serán conferidos sin limitación alguna, en los términos del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil vigente.

- l). Nombrar apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, así como revocar, modificar, resolver y rescindir los mandatos otorgados, sin que lo primero implique desapoderamiento de las facultades a que se refiere el mandato o mandatos que se otorguen.
- m). Expedir copias de las actas y acuerdos que obren en los Libros, certificadas por el Presidente y algún otro de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 16o.- La Asamblea General de Asociados, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades que estos Estatutos señalan, constituye la Suprema Autoridad de la Asociación y representa a todos los asociados, sus decisiones y resoluciones válidamente adaptadas, obligan a todos los asociados, incluyendo a aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes.

ARTICULO 17o.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que se fije en la convocatoria correspondiente, dentro de los 60 días siguientes al finalizar el ejercicio. Las Extraordinarias, podrán celebrarse en cualesquier tiempo.

ARTICULO 18o.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se ocupará de:

- a). Confirmar la admisión de nuevos asociados.
- b). Nombrar a los miembros del Consejo Directivo.
- c). Revocar los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo.
- d). Discutir y en su caso, aprobar o modificar el Estado Contable Financiero y las Políticas a seguir de la Asociación.
- e). Fijar el monto de las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias que se cobrarán a los asociados; necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

f). Formar categorías de asociados por razones de conveniencia social.

g). Los demás asuntos que se fijan en la convocatoria.

ARTICULO 19o.- Las Asambleas Extraordinarias conocerán de los siguientes asuntos:

a). La modificación de estos Estatutos.

b). La fusión de la Asociación.

c). La disolución de la Asociación.

d). Los demás asuntos que a juicio del Consejo Directivo requieran quórum especial.

ARTICULO 20o.- Todas las Asambleas Generales de Asociados, deben celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida conforme a estos Estatutos. El Secretario del Consejo Directivo, podrá convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, por medio de carta o mediante avisos publicados en lugares visibles en su domicilio legal, así como en un diario de la localidad, que permita a los asociados enterarse de dicha convocatoria con no menos de diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 21o.- Las convocatorias, deberán contener: Día, hora y lugar en que tendrá verificativo la Asamblea, el Orden del Día y estar firmadas por el Secretario del Consejo. Sin embargo los Asociados pueden renunciar al requisito de la convocatoria si al momento de instalar la Asamblea están presentes todos los asociados por sí o representados por apoderados. Los Asociados solamente podrán representar a otro Asociado, no podrá ser representante de más de uno. En caso de que no se integre el quórum legal necesario, deberá publicarse una segunda convocatoria en los términos del párrafo anterior. La segunda convocatoria, podrá publicarse al mismo tiempo que la primera. En Segunda Convocatoria, la Asamblea Ordinaria podrá celebrarse con el número de asociados que se encuentren presentes y serán válidos y obligatorios todos los acuerdos que en ella se tomen.

ARTICULO 22o.- Para que válidamente quede instalada en primera convocatoria una Asamblea Ordinaria, deberá estar presente o representado el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asociados y para que las resoluciones de la Asamblea Ordinaria sean legales, deberán ser tomadas a mayoría de votos teniendo cada asociado derecho a un voto. Las

resoluciones en Asambleas Extraordinarias, deberán ser tomadas por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los presentes.

ARTICULO 23o.- Para que se tenga legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, deberá ser convocada en los términos del Artículo Vigésimo y siempre deberá estar presente por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) de los Asociados.

ARTICULO 24o.- El 35% de los asociados podrán solicitar por escrito al Consejo Directivo, la celebración de una Asamblea General extraordinaria, solicitud que deberá contener el Orden del Día bajo el cual se desarrollará la Asamblea que solicita. En este caso la convocatoria deberá de hacerse por alguno de los elementos del CONSEJO DIRECTIVO, en los mismos términos anteriores.

ARTICULO 25o.- El Presidente del Consejo Directivo, deberá presidir las Asambleas Generales y en su ausencia lo hará el Vicepresidente, Primer Vocal o en su caso, quien designe la Asamblea. Actuará como Secretario de la Asamblea el del Consejo Directivo o el Pro-Secretario, a falta de éste, el que designen los reunidos.

De todas las Asambleas se levantará acta de ellas en un libro especial que para ese efecto se llevará y deberán ser firmadas por los que la presidieron y todos los asistentes. Asimismo deberá formarse un libro apéndice con todos los documentos justificativos de la Asamblea.

ARTICULO 26o.- Las Asambleas Generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día, y si ello no fuere posible por falta de tiempo, la Asamblea podrá suspenderse para proseguirla en uno u otros días hasta terminar de discutir y resolver todos los asuntos contenidos en la convocatoria respectiva.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

ARTICULO 27o.- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus Suplentes, si así lo decide la Asamblea; quienes serán designados por ella a mayoría de votos. Los comisarios desempeñarán sus cargos durante tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, pero permanecerán en sus cargos mientras no tomen posesión quienes han de sustituirlos.

CAPITULO VII DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28o.- El ejercicio social de la Asociación tendrá una duración de un año.

ARTICULO 29o.- Al final de cada ejercicio social deberá practicarse un Estado Financiero de las actividades de la Asociación, el cual deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General.

Por razón de que en los términos de la Cláusula Segunda de la escritura constitutiva de la Fundación, la totalidad de los fondos obtenidos por la misma serán destinados a coadyuvar sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con excepción de dicha Institución, ningún miembro de la Asociación, ni persona física o moral alguna, tendrá derecho a participar en el remanente de los ingresos sobre los egresos de la entidad o en algún otro beneficio, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 30o.- La Asociación se disolverá por cualquiera de los casos ennumerados en el Artículo 2583 (dos mil quinientos ochenta y tres), del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 31o.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicarán a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, siempre que esa Institución cuente con autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta en los términos de la Ley de la materia.

En caso de que la Universidad Autónoma de Chihuahua no cuente con autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, los bienes de la Asociación, serán aplicados a otra institución que sí cuente con dicha autorización.

en el Estado de Chihuahua, idéntico en su texto 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial o poder especial, y a las cuales se refiere tanto el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y su correlativo el artículo 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, el Código de Comercio y otras Leyes Mercantiles, la Ley de Amparo, etc.

DICHAS FACULTADES INCLUIRAN ENUNCIATIVAMENTE PODER:

- a). Para administrar los bienes y negocios de la Asociación, con todas las facultades generales y especiales, aún las que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial.
- b). Para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Asociación, con todas las facultades generales y especiales, aun las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna.
- c). Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan otras materias, pudiendo ejercitarlo ante Autoridades Federales, Estatales o Municipales. En uso de este mandato puede: desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querrelas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo, siendo estas facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas, ya que el presente Poder es de lo más amplio como en Derecho sea posible y sin limitación alguna.
- d). Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para tener la representación patronal, para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III

Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás dependencias gubernamentales y organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales, pudiendo oír notificaciones, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios, firmar, gestionar toda clase de documentos, tramitar y promover para los fines mencionados.

- f). Emitir, suscribir, girar, librar, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, valor o instrumentos de pago, en beneficio social.
- g). Resolver los arbitrajes, consultas, opiniones y demás cuestiones que las autoridades puedan someter a su consideración.
- h). Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados designados de entre sus miembros y en su defecto por medio del Presidente, pudiendo nombrar comisiones en cuestiones especiales que requieran concienzudo estudio o dedicación de entre todos los asociados. Asimismo podrán nombrar la persona que se encargará de la administración de la Asociación, que tendrá la calidad de GERENTE quien tendrá las facultades que se le confieran por el CONSEJO DIRECTIVO, debiendo rendir informes por lo menos una vez al mes, de la operación de la Asociación, ó bien cuando el Presidente del Consejo lo solicite. El puesto de Gerente será remunerado en los términos que el Consejo determine. El formar parte de una de éstas comisiones se considerará un honor, por lo que no será remunerado.
- i). Admitir nuevos asociados y en general ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.
- j). Expedir y modificar los reglamentos, disposiciones y manuales que exija la buena marcha social.
- k). Constituir los comités que la buena marcha de la Asociación exija.

ARTICULO 32o.- Para todo lo no previsto por estos Estatutos, estará a lo que dispone el Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y a lo que la Asamblea de Asociados resuelva en el caso determinado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La mitad de los miembros del Consejo Directivo que sean electos, por ésta única ocasión durarán en su encargo sólo año y medio, debiéndose renovar al concluir este plazo, a fin de que cada año y medio se renueve por la mitad los miembros del Consejo Directivo, siendo en esta ocasión el PRO-SECRETARIO, PRO-TESORERO Y LOS VOCALES.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de la formación y estructuración de la Fundación, es voluntad de la Asamblea de Asociados que firman estos Estatutos, que por esta única ocasión los puestos de PRESIDENTE recaiga en el C.P. FRANCISCO BARRIC TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado; SECRETARIO, DR. SERGIO PIÑA MARSHALL, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua; quienes durarán en el puesto de la Fundación, el término del encargo; C.P. GUSTAVO YAÑEZ BUSTILLOS, representante del Sector Privado, quien permanecerá en su puesto el plazo que marcan estos Estatutos, procediéndose a dar posesión o elegir en su caso a quienes deban sucederles.

ARTICULO TERCERO.- Por acuerdo de la Asamblea se confiere al señor Doctor Sergio Piña Marshall las facultades establecidas en los Artículos 14 y 15 de estos Estatutos, nombrándosele Apoderado a fin de que administre y dirija la actividad de la Asociación, como Apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio, con las limitaciones establecidas, pudiendo sustituir el presente Poder a las personas que así considere.